



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.**

Fecha	21 de abril de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 067
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	<b>2017</b>	<b>00346</b>
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	<b>CARLOS ANDRÉS BOTERO SANTAMARÍA</b>
Cédula de ciudadanía	3.413.917

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO</b>
Tarjeta Profesional	94.344 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.036.612.326

DATOS R.L. DEMANDADA, COOPEVIAN CTA	
Nombres y apellidos	<b>CARLOS ARIEL CORREDOR SILVA</b>
Cédula de ciudadanía	73.144.551

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COOPEVIAN CTA	
Nombres y apellidos	<b>SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ</b>
Tarjeta Profesional	147.039 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43.279.507

DATOS APODERADO VINCULADO, COLFONDOS S.A.	
Nombres y apellidos	<b>DEIBY CANIZARES ERAZO</b>
Tarjeta Profesional	132.014 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	29.952.124

NO COMPARECE EL DEMANDANTE.

Se reconoce personería al apoderado de la parte demandante **DR. ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO**, según sustitución que se aporta.

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 20 de noviembre de 2017 (fl.123).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

Aunque inicialmente se dijo continuar con la audiencia del artículo 77 del CPTSS y se avanzó hasta la etapa de saneamiento, en esta etapa se decidió anular lo actuado e iniciar la audiencia desde la etapa conciliatoria.

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

NO compareció el demandante sin justificación para ello y por ello de conformidad con el artículo 77 del CPTSS, se sanciona esa conducta omisiva así:

Se declaran presuntamente ciertos lo siguiente:

- De la contestación al hecho 4 de la demanda: no todas las sumas de dinero que recibía el actor retribuían su trabajo, la compenación ordinaria era la única contraprestación del servicio, la cual era del smmlv.
- De la contestación al hecho 6 de la demanda que el dte. Laboraba en la modalidad de diponible y debía estar atento a las llamadas de los encargados de programación de turnos de la dda para prestar servicios cuando se lo requiriera. Y que el dte debía llamar a los programadores diariamente a las 2 de la tarde y 8 de la noche para solicitar información sobre el turno que debía tomar.
- De la contestación al hecho 8 de la demanda que en febrero 19 del año 2016, luego del procedimiento disciplinario correspondiente se excluyó al dte de la ccooperativa, de conformidad con los literales n y o del artículo 15 del Estatuto, por faltar los días 30 y 31 de diciembre del 2015 y enero 1 del año 2016 al sitio de trabajo.
- De la contestación al hecho 12 de la demanda que el dte recibía como compesación básica mensual de 1 smmlv y auxilios como beneficios sociales por pertenecer a la cooperativa y otros beneficios sociales que dispusiera la Asamblea de Delegados. Y no todo pago era como contraprestación del servicio pues los auxilios y beneficios se entregaban para facilitar la prestación del servicio
- De la contestación al hecho 13 de la demanda que se le respondió efectivamente derecho de petición al dte. Que el dte se obligó a poner al servicio de la cooperativa su capacidad de trabajo en forma normal y exclusiva, a aceptar la legislación cooperativa, los estatutos, y regímenes de trabajo asociado, de previsión social y de compensación (folio 146), que el dte tenía la oportunidad de participar en cargos de elección democrática como el de delegado y fajar normas cooperativas en ejercicio del principio de autogestión; que el dte podía controvertir las normas con las que estuviera en desacuerdo y que no lo hizo y que se benefició del modelo cooperativo por más de 2 años; que recibió todos los beneficios que como entidad de carácter solidario tiene COOPEVIAN; que los auxilios que recibió el dte no eran compensaciones porque así se estableció en el régimen de compensaciones y porque se entregaban para facilitar el desarrollo del trabajo; asociado.

Se declara fracasada y precluida esta etapa.

Notifica en ESTRADOS.

**LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

#### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En la Audiencia realizada en julio 27 del año 2018 se resolvió como previa la Excepción que se denominó "Falta de Jurisdicción", propuesta por Coopevian C.T.A. en el libelo de réplica.

Excepción que en primera instancia se declaró como probada y en segunda, mediante auto de febrero 27 del año 2019 de la Sala Cuarta De Decisión Laboral del H. Tribunal Superior De Medellín ante apelación del demandante, fue revocada y se ordenó continuar con el trámite en este despacho.

Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.

**LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria. Las partes no encuentran algo para sanear.

Precluye etapa.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar inicialmente si no hubo objeto y causa en el acto de exclusión del cooperado o asociado CARLOS ANDRÉS BOTERO SANTAMARÍA por Coopevian CTA en febrero 19 del año 2016 o subsidiariamente si esa cooperativa incumplió en forma grave y dolosa el acuerdo cooperativo de trabajo, vulnerando su derecho fundamental al debido proceso en relación con el proceso que resultó en la exclusión del actor de la CTA.

También determinar si pagos recibidos por CARLOS ANDRÉS BOTERO SANTAMARÍA por conceptos de beneficios sociales, tales como: auxilios de nocturnidad, movilización, alimentación y comunicaciones y demás pagos realizados por la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia – Coopevian C.T.A., retribuían el trabajo realizado durante la ejecución de la relación cooperativa, y que fuera razón por la cual debieran haberse tenido en cuenta para efectuar las cotizaciones para el SGP, es decir, como IBC. Y en consecuencia, si hay lugar a condenar a Coopevian C.T.A. a reintegrar y/o reinstalar como asociado a CARLOS ANDRÉS BOTERO SANTAMARÍA al cargo que ejercía como cooperado. O subsidiariamente a pagarle indemnización de perjuicios por la ilegal desvinculación.

Y en el primer caso a pagarle con intereses legales o indexación compensaciones, auxilios de nocturnidad, movilización, alimentación y comunicación, descanso anual compensado, bonificación semestral, y lo que devengaba el actor por los servicios cooperativos, desde la desvinculación atacada y el reintegro. O subsidiariamente en el segundo caso a pagarle con intereses legales o indexación esos conceptos cooperativos desde la desvinculación ilegal y hasta el correspondiente fallo.

Y a reajustar con intereses moratorios los aportes realizados al Régimen General de Pensiones al RAIS al fondo administrado por COLFONDOS al que está afiliado el demandante, durante la relación asociativa.

Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al

RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y si hay lugar a la devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a la AFP codemandada. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### **PARTE DEMANDANTE**

- Documentales: fls. 13 a 100, que incluyen 4 CDSs y 103 a 122.
- Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Coopervian C.T.A.

##### **PARTE DEMANDADA**

###### **COOPEVIAN CTA**

- Documentales: fls. 161 a 264 que incluye 1 CD.
- Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
- Se decreta prueba testimonial respecto de la persona de NELCIN ARROYO MOSQUERA.

##### **INTERVINIENTE POR ACTIVA**

###### **COLFONDOS S.A.**

- Documentales: fls. 301 a 310.
- Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

COLFONDOS desiste de la prueba de interrogatorio de parte y por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	21 de abril de 2021	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 068
-------	---------------------	------	-------	------	-------------------

#### ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Respecto del actor, de conformidad con los artículos 205 del CGP y 145 del CPTSS, por inasistir al interrogatorio sin justa causa, las mismas que ya se tomaron en la etapa conciliatoria y además su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

Se realiza el interrogatorio de parte al R.L. de la demandada.

Se recepciona el testimonio del señor NÉLCIN ARROYO MOSQUERA.

Notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

**SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.**

Se suspende la presente audiencia, y se fija como fecha, para la realización de la Continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, en la etapa de fallo, para el VEINTITRÉS (23) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Fecha	23 de abril de 2021	Hora	8:30	A.M.	Audiencia No. 069
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

Se abre la presente audiencia, y en ella, se reprograma la fecha para la referida diligencia, para lo cual se fija como fecha, para la realización de la Continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, en la etapa de fallo, para el TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Fecha	3 de mayo de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 068
-------	-------------------	------	------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 083  
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 028

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** Se **DECLARA** que el pago que la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA – COOPEVIAN C.T.A.** le realizaba al señor **CARLOS ANDRÉS BOTERO SANTAMARÍA**, de cédula de ciudadanía 3.413.917, por concepto de "Auxilio de Nocturnidad" retribuía su trabajo, razón por la cual debió ser tenido en cuenta al momento de hacer las cotizaciones al Sistema General de Pensiones al RAIS al fondo administrado por **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**.

**SEGUNDO:** se **CONDENA** a la demandada **COOPEVIAN C.T.A.** a reajustar en favor del actor señor **CARLOS ANDRÉS BOTERO SANTAMARÍA**, los aportes pensionales a **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2013 y el 28 de febrero de 2016 teniendo como IBC adicional el que aparece en el anexo 1 por concepto de "Auxilio de Nocturnidad" para cada mes indicado, pagos que deberán hacerse con intereses moratorios del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 los cuales son liquidados al momento de usar la planilla integrada de liquidación de aportes que se obliga usar en la actualidad por la legislación sobre pagos de aportes.

ANEXO 1. RELACIÓN PAGOS AUXILIO DE NOCTURNIDAD que constituye IBC adicional para reajuste de aportes pensionales.

Mes	2013	2014	2015	2016
Enero		97.020	107.800	161.485
Febrero		140.140	107.800	34.604
Marzo		53.900	107.800	
Abril		140.140	107.800	
Mayo		107.800	107.800	
Junio		107.800	107.800	
Julio		107.800	107.800	
Agosto		107.800	0	
Septiembre		107.800	107.800	
Octubre	113.479	107.800	107.800	
Noviembre	0	107.800	215.599	
Diciembre	113.479	107.800	111.393	

**TERCERO:** Se **ORDENA** a **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, como tercera interviniente por activa y administradora de los recursos pensionales del actor para que reciba los recursos correspondientes y tenga en cuenta el IBC adicional en la historia pensional del actor.

**CUARTO:** Se **DECLARAN las excepciones de** "INEXISTENCIA DE LA TESIS SOBRE LA INEFICACIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS, FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, APLICACIÓN DEL RÉGIMEN COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO PREVISTO EN LA LEY 79 DE 1988 Y DECRETO 4588 DE 2006, y de EXCLUSIÓN AJUSTADA A LOS ESTATUTOS" propuestas por la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA -COOPEVIAN C.T.A.**

**QUINTO:** Se absuelve a **COOPEVIAN C.T.A.** de las demás pretensiones interpuestas por el señor **CARLOS ANDRÉS BOTERO SANTAMARÍA**.

**SEXTO:** Se **CONDENA** a la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA – COOPEVIAN C.T.A.** a pagar costas en favor del **CARLOS ANDRÉS BOTERO SANTAMARÍA** y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 1 smmlv para el momento de la liquidación de las costas.

Sin costas en favor ni en contra de **COLFONDOS**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes, demandante y demandada; se concede el mismo en efecto

				suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca de los recursos interpuestos.
--	--	--	--	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE**



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**  
Secretario

**ANEXOS**

**Link del video de la audiencia**

**Parte 1**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXGuHpXHAXJNh0JqEcvbFNYBqIpls13LWjz3LQT62q3fQg?e=ozzzEh](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXGuHpXHAXJNh0JqEcvbFNYBqIpls13LWjz3LQT62q3fQg?e=ozzzEh)

**Parte 2**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWf98NfD8wFOMRRQRVNURV8Bo3i2aP3IAYdM\\_mFVgsNEOA?e=BZ6ysQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWf98NfD8wFOMRRQRVNURV8Bo3i2aP3IAYdM_mFVgsNEOA?e=BZ6ysQ)

**Parte 3**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ea3t6AqNvLdMu\\_yawpvBHIQBsadz5e2BvUaFBjrMsns3Lg?e=SuoTnb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea3t6AqNvLdMu_yawpvBHIQBsadz5e2BvUaFBjrMsns3Lg?e=SuoTnb)